



Resolución Directoral

Puente Piedra, 08 de Setiembre del 2017

VISTOS:

El Memorandum N° 600-09-2017-OA-HCLLH-SA, emitido por el jefe de la Oficina de Administración, el Informe N° 027-UL-2017-HCLLH emitido por el jefe de la Unidad de Logística y el Informe N° 87-JSN-HCLLH-2017, emitido por el Servicio de Nutrición; y,

CONSIDERANDO:

Que, según información obrante en el expediente y la ficha del procedimiento de selección publicada en el SEACE, el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz ha efectuado la convocatoria del proceso de selección Concurso Público N° 01-2017-HCLLH "Servicio de Raciones Alimenticias para Pacientes y Personal de Guardia del HCLLH". Dicho procedimiento, fue convocado bajo la vigencia de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, según cronograma del proceso de selección, en fecha 08 de agosto de 2017, el Comité de Selección llevó a cabo el acto de evaluación y calificación de propuestas, teniendo como resultado la declaratoria de desierto del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2017-HCLLH "Servicio de Raciones Alimenticias para Pacientes y Personal de Guardia del HCLLH", por no quedar ninguna oferta válida;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, en adelante la Ley, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece en el artículo 30, que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el





Reglamento, establece en el artículo 46, que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes;



Que, según Informe N° 87-JSN-HCLLH-2017, emitido por el Servicio de Nutrición, como Área Usuaria, informa textualmente lo siguiente: "..., respecto al procedimiento de selección "Servicio de Raciones Alimenticias para Pacientes y Personal de Guardia, lo cual quedó desierto para este año 2017, siendo una preocupación ya que actualmente a la empresa GEDUAL se le viene debiendo de las atenciones brindadas de raciones alimenticias y personal de guardia de los meses de mayo, junio, julio y agosto, por lo que se sugiere que sería conveniente cancelar el procedimiento de selección y hacer el pago respectivo a la empresa con el fin de que siga brindando el servicio y no vernos en desabastecimiento en la atención que afecta al paciente hospitalizado y personal de guardia";



Que, según Informe N° 027-UL-2017-HCLLH emitido por el jefe de la Unidad de Logística, como Órgano Encargado de las Contrataciones, informa textualmente lo siguiente: "..., Se deberá de aprobar la cancelación del proceso liberando los fondos presupuestales para el pago del servicio de la empresa GEDUAL, que nos abastece en continuar con el servicio...";



Que, mediante Memorandum N° 600-09-2017-OA-HCLLH-SA la Oficina de Administración solicita a la Dirección Ejecutiva la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2017-HCLLH "Servicio de Raciones Alimenticias para Pacientes y Personal de Guardia del HCLLH";



Que, según lo informado por el Servicio de Nutrición, como Área Usuaria y la Unidad de Logística, como Órgano Encargado de las Contrataciones, así como la solicitud de cancelación formulada por la Oficina de Administración como superior jerárquico y funcionario que aprobó el expediente contratación; corresponde evaluar si los hechos expuestos por dichos órganos administrativos se encuadran en el artículo 30 de la Ley, esto es, si se configura la causal de fuerza mayor o caso fortuito, para aprobar la cancelación del procedimiento de selección solicitada;

Que, según el Artículo 1315 del Código Civil el caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, el procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2017-HCLLH "Servicio de Raciones Alimenticias para Pacientes y Personal de Guardia del HCLLH", declarado desierto por el Comité de Selección, no ha permitido que la Entidad cuente con una empresa proveedora para que brinde dicho servicio. Asimismo, según lo informado por el Servicio de Nutrición y la Unidad de Logística, la Entidad, actualmente adeuda a la empresa Industria Alimentos y Servicios GEDUAL EIRL., el importe de S/. 485 055.09 soles por el servicio de alimentación que viene brindando en los meses de mayo a agosto; razón por la cual, se debe priorizar el pago a dicha empresa porque de lo contrario se dejará de prestar el servicio, con el consiguiente perjuicio en la atención de los pacientes y del personal asistencial de la institución; por lo que es conveniente que se cancele el procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2017-HCLLH;



Resolución Directoral



Que, es pertinente detallar que la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, no ha permitido contar con un proveedor que cubra esta necesidad institucional, por lo que una segunda convocatoria, que demoraría en culminar aproximadamente un mes, sin contar, que si el procedimiento es materia de apelación, se dilataría aún más la culminación del procedimiento, tiempo en el cual no se contaría con ningún proveedor que satisfaga el servicio de alimentación en la Entidad;



Que, en dicho contexto corresponde determinar si se configura la causal de fuerza mayor o caso fortuito que establece el artículo 30 de la Ley. Al respecto, Felipe Osterling Parodi refiere que el artículo 1315 del Código Civil, define los casos fortuitos o de fuerza mayor como causas no imputables, atribuyéndoles las características de eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, que tienen iguales características. Teóricamente, sin embargo, cabe hacer una distinción. Así, se considera que el caso fortuito alude sólo a los accidentes naturales, en cambio, la fuerza mayor involucra tanto los actos de terceros como los atribuibles a la autoridad. En el presente caso, la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, tiene como causa, razones de fuerza mayor (hecho del hombre), como lo es, la presentación de ofertas que no cumplían con las bases integradas, hecho extraordinario, imprevisible e irresistible, no atribuible al Comité Especial y que configura la causal de fuerza mayor, ya que al no contar con un proveedor ganador de la buena pro que brinde el servicio de alimentación, se enfrenta el riesgo inminente de no contar con dicho servicio, por lo que, según lo informado por el Área Usuaria y el Órgano Encargado de las Contrataciones, resulta conveniente que la Entidad pague a la empresa Industria Alimentos y Servicios GEDUAL EIRL., la deuda por el servicio brindado por los meses de mayo a agosto del presente año y se apruebe la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público Nº 01-2017-HCLLH;



Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8 literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 463-2010-MINSA;



Con el visto bueno de la Oficina de Administración, Unidad de Logística, Servicio de Nutrición y la Asesoría Legal del Hospital "Carlos Lanfranco La Hoz";



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar por razones de fuerza mayor la CANCELACION del procedimiento de selección Concurso Público SM-1-2017-HCLLH "Servicio de Raciones Alimenticias para Pacientes y Personal de Guardia del HCLLH".



ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar la presente Resolución Directoral, dentro de las 24 horas de emitida, al comité de selección y al órgano encargado de las contrataciones.



ARTÍCULO TERCERO.- Disponer las acciones pertinentes para registrar en el SEACE el presente acto administrativo, en el plazo de 24 horas de efectuada la comunicación al Comité Especial y al Órgano Encargado de las Contrataciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JTK/GPMP/HSV/EGG/YSS

C.c.

- * Oficina de Administración
- * Unidad de Logística
- * Responsable del SEACE
- * Servicio de Nutrición



Dr. Javier Tsukazan Kobashikawa
C.M.P. 51626 - R.N.E. 27579
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH